

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

CIRCULAR No. 26-2002

18 de julio de 2002

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Ref: Requerimientos de información presentados a bancos por
autoridad competente.

Señor(a) Gerente:

Como es de su conocimiento, conforme al Artículo 85 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, los Bancos están en la obligación de divulgar información acerca de sus clientes cuando medie solicitud formal de autoridad competente de conformidad con la Ley.

Por lo anterior, solicitamos a los Bancos que al momento de recibir un requerimiento formal de autoridad competente, se asigne a dicho requerimiento la mayor prioridad para su despacho expedito, para lo cual todos los bancos deberán en todo momento tener a una persona responsable de dicho despacho expedito, atendiendo desde luego los principios de un buen gobierno corporativo.

De usted con toda consideración y respeto.

Delia Cárdenas
Superintendente